República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., treinta de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00212-00

Por reunir las exigencias del artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y canon 375 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por MARTHA CECILIA SUSPES CAÑÓN contra IVONNE DEL ROCÍO LÓPEZ MOLANO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (artículo 368 CGP).

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión (ordinal 6°, art. 375 CGP). OFÍCIESE

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 concordante con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO. INSTALAR una valla o aviso, según corresponda, que tenga los

datos contenidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General y proceder

en los términos señalados en la normatividad.

OCTAVO. ORDENAR que una vez se acredite la inscripción de la

demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del

inmueble donde se observe el contenido de la valla o aviso. Por Secretaria,

procédase a INCLUIRSE en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia

de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural

(INCODER) -hoy Agencia Nacional de Tierras ANT-, a la Unidad Administrativa

Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

-UAECD-; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que

hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 CGP).

Por secretaría elabore y tramite las comunicaciones pertinentes dejando

constancia de ello en el expediente conforme lo rituado en el artículo 11 del

Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO. RECONOCER personería a la abogada Patricia Rodríguez

Cantor como apoderado de la parte demandante en los términos del poder

conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.